

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01337

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de, Cooperativa para el Desarrollo Comunitario Diaconía Coopdiaconia en contra de Yeraldín Vanesa Rua Villamil, por los siguientes conceptos del pagaré No. 10544:

1. \$ 678.270,00 como capital insoluto.
2. \$68.950,00 como intereses de plazo.
3. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

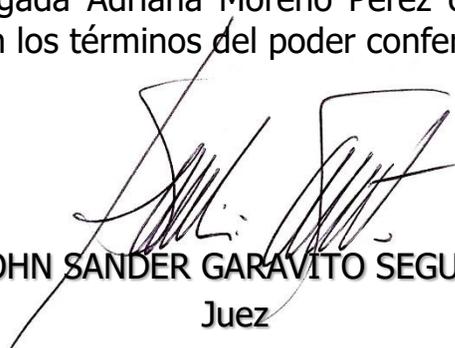
No se ordenan los réditos desde la época deprecada, dado que no se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Adriana Moreno Pérez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(2)